JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Banco Finandina S.A.**
Demandado	**María Rubiela Vargas Serna**
Radicado	**05001-40-03-013-2019-01371-00**
Auto	Interlocutorio N° 560
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **María Rubiela Vargas Serna** en la dirección electrónica **maruvarse@gmail.com**, a partir del 21 de octubre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correos certificó como fecha de envío y acuse de recibido del mensaje el 28 de septiembre 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **María Rubiela Vargas Serna** en contra de **maruvarse@gmail.com**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $3.500.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 040 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Po

Paula Andrea Sie
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
771b9ca428a7f5252ca91a2fdc14ebefb3ef2155aa3fc011a506523ee0e31c6d
Documento generado en 07/03/2022 09:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica